

# I. Disposiciones generales

## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

- 21260** *CONFLICTO positivo de competencia número 505/1983, promovido por el Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña contra la Resolución de 14 de marzo de 1983 de la Dirección General de la Salud.*

El Tribunal Constitucional por providencia de 26 de julio corriente ha admitido a trámite el conflicto positivo de competencia número 505/1983, promovido por el Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña en relación con la Resolución de 14 de marzo de 1983 de la Dirección General de la Salud (Ministerio de Sanidad y Consumo) sobre autorización e inscripción en el Registro General Sanitario del producto «Melacide P/2».

Lo que se publica para general conocimiento.  
Madrid, 26 de julio de 1983.—El Secretario de Justicia.

- 21261** *CONFLICTO positivo de competencia número 506/1983, promovido por el Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña contra la Orden de 8 de marzo de 1983 del Ministerio de Economía y Hacienda.*

El Tribunal Constitucional por providencia de 26 de julio corriente ha admitido a trámite el conflicto positivo de competencia número 506/1983, promovido por el Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña en relación con la Orden de 8 de marzo de 1983, del Ministerio de Economía y Hacienda, sobre autorización de las Cajas de Ahorro establecidas en las provincias de Cataluña y en la de Huesca para conceder créditos especiales a los damnificados por los inundaciones habidas en dichas provincias en 1982, en cuanto respecta a Cataluña.

Lo que se publica para general conocimiento.  
Madrid, 26 de julio de 1983.—El Secretario de Justicia.

- 21262** *RECURSO de inconstitucionalidad número 517/1983, promovido por el Presidente del Gobierno contra la Ley 7/1983, de 18 de abril, del Parlamento de Cataluña.*

El Tribunal Constitucional por providencia de 28 de julio del año actual ha admitido a trámite el recurso de inconstitucionalidad interpuesto por el Abogado del Estado, en representación del Presidente del Gobierno, contra los artículos 4.2 y 6.1 de la Ley del Parlamento de Cataluña 7/1983, de 18 de abril, de normalización lingüística en Cataluña.

Lo que se publica para general conocimiento.  
Madrid, 28 de julio de 1983.—El Secretario de Justicia.

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

- 21263** *REAL DECRETO 2040/1983, de 20 de junio, sobre traspaso de funciones a la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana.*

El Real Decreto 1356/1983, de 20 de abril, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse las transfe-

rencias de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Canarias.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de transferencias, prevista en la Disposición Transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de Canarias esta Comisión tras considerar la conveniencia y legalidad de realizar las transferencias en materia de Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana, adoptó en su reunión del día 23 de junio de 1983, el oportuno acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en el número 1 de la Disposición Transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Canarias, a propuesta de los Ministros de Obras Públicas y Urbanismo y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 29 de junio de 1983,

### DISPONGO:

**Artículo 1.º** Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta previsto en la Disposición Transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de Canarias de fecha 23 de junio de 1983 por el que se transfieren funciones del Estatuto en materias de Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana a la Comunidad Autónoma de Canarias y se le traspasan los correspondientes servicios e instituciones para el ejercicio de aquéllas.

**Art. 2.º 1.** En consecuencia quedan transferidas a la Comunidad Autónoma de Canarias las funciones a que se refiere el Acuerdo que se incluyen como Anexo I del presente Real Decreto y traspasadas a la misma los servicios e instituciones a que el mismo se refiere, en los términos y condiciones que allí se especifican.

**2.** En el Anexo II de este Real Decreto se recogen las disposiciones legales afectadas por la presente transferencia.

**Art. 3.º** Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán a partir del día 1 de julio de 1983, señalado en el Acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, convalidándose a estos efectos todos los actos administrativos que, en su caso, hubiere dictado el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo hasta la fecha de publicación del presente Real Decreto.

**Art. 4.º** El presente Real Decreto entrará en vigor al mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 29 de junio de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,  
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

### ANEXO I

Doña Marta Lobón Cerviá y don José Javier Torres Lana, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la Disposición Transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Canarias, certifican:

Que en la sesión plenaria de la Comisión celebrada el día 23 de junio de 1983 se adoptó acuerdo sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de Canarias de funciones y servicios del Estado en materia de Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana, en los términos que a continuación se expresan:

**A) Referencia a las normas constitucionales, estatutarias y legales en que se amparan las transferencias.**

El artículo 34.7 del Estatuto de Autonomía para Canarias, en relación con la Ley Orgánica 11/1982, de 10 de agosto, atribuye a la Comunidad Autónoma competencia legislativa y de ejecución en materia de Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana, que, por referirse a Corporaciones de Derecho público, representativas de intereses económicos, será ejercida en el marco de los principios y bases establecidos por el Estado en aplica-

ción de los números 1, 13 y 18 del apartado 1 del artículo 149 de la Constitución.

Sobre la base de estas previsiones constitucionales y estatutarias es legalmente posible que la Comunidad Autónoma de Canarias tenga competencias en esta materia de Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana, por lo que se procede a operar en este campo transferencias de funciones y servicios a la misma.

El Decreto 1649/1977, de 2 de junio, que aprobó el Reglamento de Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana, y demás disposiciones complementarias, atribuyen al Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo determinadas competencias respecto de dichas Cámaras.

El Real Decreto 789/1980, de 7 de marzo, aprobó el Reglamento del Cuerpo Nacional de Secretarios de Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana, atribuyendo al Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo funciones sobre reglamentación y gestión administrativa de dicho Cuerpo.

**B) Funciones del Estado que asume la Comunidad Autónoma de Canarias e identificación de los servicios que se traspasan.**

Se transfieren a la Comunidad Autónoma de Canarias, dentro de su ámbito territorial, la titularidad de las funciones de la Administración del Estado, que el citado Decreto 1649/1977 y disposiciones complementarias atribuyen al Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, en relación con las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana de Las Palmas de Gran Canaria y Santa Cruz de Tenerife, sin perjuicio de su vinculación al Consejo Superior de Cámaras, como órgano de relación de las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana en el ámbito estatal e internacional.

**C) Competencias, servicios y funciones que se reserva la Administración del Estado.**

En consecuencia con la relación de funciones traspasadas, permanecerán en el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, y seguirán siendo de su competencia para ser ejercidas por el mismo, las siguientes funciones y actividades que tiene legalmente atribuidas:

1. Establecer las bases del régimen jurídico de las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana.
2. Reglamentar el Cuerpo Nacional de Secretarios de Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana y ejercer, respecto al mismo, las funciones que se le atribuyen por la legislación vigente.

La Comunidad Autónoma podrá instar de la Administración del Estado la provisión de las vacantes de dicho Cuerpo, en la forma reglamentaria.

**D) Funciones en que han de concurrir la Administración del Estado y la de la Comunidad Autónoma de Canarias, y forma de cooperación.**

Se desarrollarán coordinadamente entre el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y la Comunidad Autónoma de Canarias, directamente o, en su caso, mediante el Consejo Superior de Cámaras, las siguientes funciones y competencias:

- a) Realización de estudios, consultas e informes relacionados con los fines de las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana.
- b) Intercambio de información estadística.

**E) Bienes, derechos y obligaciones que se traspasan a la Comunidad Autónoma de Canarias.**

No existen.

**F) Personal adscrito a los servicios que se traspasan.**

Ninguno.

**G) Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.**

Ninguno.

**H) Valoración de las cargas financieras de los servicios traspasados.**

Ninguna.

**I) Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan.**

La documentación y expedientes de los servicios traspasados son los que obran en las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana, a que se refiere la presente transferencia.

**J) Fecha de la efectividad de la transferencia.**

Las transferencias de funciones objeto de este acuerdo tendrán efectividad a partir del día 1 de julio de 1983.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 23 de junio de 1983.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, Marta Lobón Cerviá y José Javier Torres Lana.

## ANEXO II

### Disposiciones legales afectadas por la presente transferencia

Real Decreto 1649/1977, de 2 de junio, que aprobó el Reglamento de Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana y de su Consejo Superior.

21264

**REAL DECRETO 2050/1983, de 29 de junio, sobre traspaso de funciones a la Comunidad Valenciana en materia de Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana.**

El Real Decreto 4015/1982, de 29 de diciembre, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse las transferencias de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Valenciana.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de transferencias, prevista en la Disposición Transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, esta Comisión tras considerar la conveniencia y legalidad de realizar las transferencias en materia de Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana, adoptó en su reunión del día 27 de junio de 1983 el oportuno acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en el número 1 de la Disposición Transitoria 4.ª del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, a propuesta de los Ministros de Obras Públicas y Urbanismo y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 29 de junio de 1983,

### DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta previsto en la Disposición Transitoria 4.ª del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana de fecha 27 de junio de 1983, por el que se transfieren funciones del Estado en materia de Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana a la Comunidad Valenciana y se le traspasan los correspondientes servicios e instituciones para el ejercicio de aquéllas.

Art. 2.º 1. En consecuencia, quedan transferidas a la Comunidad Valenciana las funciones a que se refiere el Acuerdo que se incluye como anexo I del presente Real Decreto y traspasados a la misma los servicios e instituciones a que el mismo se refiere, en los términos y condiciones que allí se especifican.

2. En el anexo II de este Real Decreto se recogen las disposiciones legales afectadas por la presente transferencia.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día 1.º de julio de 1983 señalado en el Acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, convalidándose a estos efectos todos los actos administrativos que, en su caso, hubiere dictado el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo hasta la fecha de publicación del presente Real Decreto.

Art. 4.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 29 de junio de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,  
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

## ANEXO I

Don Gonzalo Puebla de Diego y doña María Blanca Blanquer Prats, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la Disposición Transitoria 4.ª del Estatuto de la Comunidad Valenciana, certifican:

Que en la Sesión Plenaria de la Comisión celebrada el día 27 de junio de 1983 se adoptó acuerdo sobre traspaso a la Comunidad Valenciana de funciones y servicios del Estado en materia de Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana, en los términos que a continuación se expresan:

**A) Referencia a las normas constitucionales, estatutarias y legales en que se amparan las transferencias.**

Artículo 32.9 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana en relación con la Ley Orgánica 12/1982, de 10 de agosto, atribuye a la Comunidad Autónoma en el marco de la legislación básica del Estado y en los términos que la misma establezca, el desarrollo legislativo y ejecución en materia de Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana, que por ser Corporaciones de Derecho Público, representativas de intereses económicos, quedarán sujetas a los principios y bases establecidos por el Estado en aplicación de los números 1, 13 y 18 del apartado 1 del artículo 149 de la Constitución.

Sobre la base de estas previsiones constitucionales y estatutarias es legalmente posible que la Comunidad Valenciana tenga competencias en esta materia de Cámaras Oficiales de la Pro-